Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Raúl Ignacio J Paolo Raúl P y Brandon M quienes fueron hallados en poder de un vehículo que había sido sustraído, tres días antes, por dos individuos armados que ingresaron a la propiedad de Aurelio Marcelo C en la localidad bonaerense de Lanús.

El magistrado nacional que intervino con motivo del secuestro del rodado, procesó a J como coautor del delito de robo perpetrado en jurisdicción bonaerense, y dictó la falta de mérito respecto de P y M . A su vez, declinó la competencia a favor del juzgado provincial que instruía el delito contra la propiedad para que se juzgue respecto de la participación del primero de aquéllos en ese evento.

La juez provincial, por su parte, rechazó la asignación con base en que la causa por el desapoderamiento se instruía ante el Juzgado de Garantías n° 1 de ese mismo departamento judicial, por lo que concluyó que debería remitirse la causa a este último para intervenir a su respecto y, de ese modo, evitar que se vulnere la garantía constitucional del juez natural. No obstante, devolvió las actuaciones al juzgado nacional, cuyo titular dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Más allá de la ausencia del requisito de atribución recíproca exigido por V.E. en Fallos: 330:1832 que se advierte de la resolución de rechazo de la competencia del titular del Juzgado de Garantías n° 2 para el supuesto de que la Corte decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Sin perjuicio del acierto o error en el procesamiento dictado a J por la justicia nacional en orden al delito contra la propiedad que tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires, lo cierto es que el juez de garantías que intervino en la contienda no desconoce la competencia de la justicia bonaerense departamental. Por lo tanto, entiendo que corresponde a esa sede juzgar a su respecto, sin perjuicio de que, si su titular considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Por otra parte, aunque no haya sido materia de controversia, y sin perjuicio de la falta de mérito dispuesta por el titular del juzgado nacional respecto de los restantes imputados, Paolo P y Brandon M de acuerdo con la doctrina de Fallos: 308:1677, 315:16:17 y 329:3455, entre otros, opino que ese mismo juzgado bonaerense también debe pronunciarse acerca de la situación procesal que pudiera caberle eventualmente a estos últimos en el delito contra la propiedad (Fallos: 320:2778 y Competencia n° 1612, L. XXXVII "Ayra, Christian Adrián s/ robo", resuelta el 16 de octubre de 2001), y resolver, luego, de acuerdo con lo que de ello resulte.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 16:59:29